

## FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**I. Antecedentes.** a. Inicio del Proceso Electoral Local, b. Proceso Interno. c. Periodo de Precampañas. d. Periodo de Registro de Candidatos y Candidatas e. Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16. f. Tercero Interesado. g. Publicidad. h. Remisión al Tribunal.

### II. Recurso de Apelación.

**a) Presentación.** Alejandro Sánchez Báez, (PRI), promovió recurso de apelación en contra del Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 del Consejo General del OPLEV, en el que se resuelven las solicitudes del registro supletorio de fórmulas de candidatos y candidatas al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.

**b) Integración del Expediente y Turno a Ponencia.** El 11/05/2016, se integró y turnó el Expediente RAP 50/2016.

**c) Radicación, admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** Por acuerdo de fecha 18 de mayo de dos mil dieciséis, se admitió el presente Recurso de Apelación y se citó a las partes a la sesión

ACTO  
IMPUGNADO

Acuerdo General del OPLEV A115/OPLE/VER/CG/02-0516, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentada por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, específicamente en la parte concerniente al registro del C. José Manuel Sánchez Martínez, candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 12, Coatepec, postulado por el Partido Acción Nacional

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 348,349 fracción I, inciso b); 351, 369, y 381 párrafo primero y segundo del Código Electoral del Estado.

Requisitos de Procedencia. Se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 358, párrafo penúltimo, 362, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Agravio. Al Partido Revolucionario Institucional, señala que le causa agravio la aprobación del registro del C. José Manuel Sánchez Martínez, como candidato por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12, Coatepec, Veracruz, ya que vulnera los principios de legalidad, equidad y certeza que rigen el proceso electoral, al haber realizado actos anticipados de campaña, consistentes en pinta de bardas en la localidad de Acajete y en la localidad de la Joya, ambas del municipio de Acajete, Veracruz.

Causa de pedir. Su causa de pedir consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y por tanto, se cancele el registro del citado candidato a diputado, por considerar que se vulnera los principios de legalidad, equidad y certeza que rigen el proceso electoral. La Litis planteada constrañe en determinar si el acuerdo impugnado fue emitido con apego a derecho.

A juicio de éste Tribunal Electoral, el agravio de estudio es infundado, debido a que el partido político incumple con la carga de la prueba establecida en el artículo 361 del Código Electoral, toda vez que el recurrente no aporta pruebas idóneas, ni acredita la existencia de una sentencia mediante la cual se haya determinado la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos al candidato José Manuel Sánchez Martínez, no se puede determinar la cancelación de su registro, por lo que procede es confirmar el acuerdo, en lo que fue materia de impugnación.

**RESOLUCIÓN:**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, mediante el cual se aprobó, entre otros, el registro de José Manuel Sánchez Martínez, como candidato por el Partido Acción Nacional, para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Coatepec, Veracruz.

**NOTIFÍQUESE.** A la parte actora personalmente; por oficio a la autoridad señalada como responsable con copia certificada de éste fallo; y por estrados a los demás interesados, en términos de los artículos 387, 388 y 391 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**RESOLUCIÓN**